

Que, mediante la Ley N° 28707 se ha creado en la provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, el distrito de Canoas de Punta Sal, y mediante la Ley N° 28753 se ha creado el distrito de Manantay en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria y Final de las Leyes N°s. 28707 y 28753 se ha establecido que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político - administrativas, a las nuevas circunscripciones creadas por dichas Leyes;

Que, de acuerdo con la posición institucional del Jurado Nacional de Elecciones, contenida en el Informe N° 007-2007-GNAL/JNE y remitida con el Oficio N° 418-2007-SG/JNE, es viable convocar a Elecciones Municipales en el distrito de Canoas de Punta Sal, de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y en el distrito de Manantay, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, conjuntamente con la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá proporcionar al Sistema Electoral los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de elecciones municipales y complementarias, conforme lo establece el artículo 83° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 28581;

De conformidad con lo previsto en el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 27680 - Ley de Elecciones Municipales;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Convocatoria de Elecciones Municipales Complementarias**

Convóquese a Elecciones Municipales Complementarias de Alcaldes y Regidores de Concejos Distritales, para el domingo 1° de julio de 2007, en los distritos que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Convocatoria de Elecciones Municipales**

Convóquese a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de Concejos Distritales en el distrito de Canoas de Punta Sal, de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes y en el distrito de Manantay, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, para el domingo 1° de julio de 2007.

**Artículo 3°.- Normas de Aplicación**

Las Elecciones Municipales a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y en la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

**Artículo 4°.- Autorización de Presupuesto**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer de los recursos que demande la aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE RAJAN
2		OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS
3		BOLOGNESI	COLQUIOC
4		HUARI	MASIN
5		HUAYLAS	HUALLANCA
6	APURIMAC	CINCHEROS	RANRACANCHA
7	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC
8		CHOTA	CHALAMARCA
9		CHOTA	MIRACOSTA
10		JAEN	HUABAL
11		SAN PABLO	TUMBADEN
12	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA
15	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN
13	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI
14		TARMA	TAPO
16	LIMA	HUARAL	IHUARI
17	LORETO	UCAYALI	SARAYACU
18	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR
19		SULLANA	LANCONES
20	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA
21		CARABAYA	SAN GABAN
22		CHUCUITO	DESAGUADERO

32217-2

**Constituyen Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de la Ley de Radiodifusión Estatal**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 062-2007-PCM**

Lima, 23 de febrero de 2007



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA Y MODIFICA EL REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EM**

El Ministerio de Energía y Minas comunica que ha elaborado un Proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Industria Petroquímica y modifica el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2004-EM; el mismo que se encuentra en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), por el plazo de diez (10) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico ([prepublicacionesdgh@minem.gob.pe](mailto:prepublicacionesdgh@minem.gob.pe)) o remitirlas por escrito al Despacho del Viceministro de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros convocar al Consejo Consultivo de Radio y Televisión, al Instituto Nacional de Radio y Televisión (IRTP) y a representantes de la sociedad para la elaboración del proyecto de Ley de Radiodifusión Estatal y establecer los medios para su efectiva participación;

Que, habiéndose convocado a las instancias antes señaladas resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo para que un plazo determinado se encargue de la elaboración de anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal;

Que, asimismo, es necesario establecer los mecanismos para una efectiva participación de la sociedad en su conjunto;

De conformidad, con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21292, la Ley N° 27594 y la Ley N° 28278;

**SE RESUELVE:****Artículo 1º.- Constitución de Grupo de Trabajo**

Constituir el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, el cual estará adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.- De la conformación del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;
- Un representante del Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV;
- Un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC;
- Un representante de la Asociación de Comunicadores Sociales - CALANDRIA; y,
- Un representante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

**Artículo 3º.- De la designación de los representantes**

Los representantes de las entidades del Gobierno nacional designarán a sus representantes mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente.

Los representantes de las entidades no gubernamentales deberán ser acreditados mediante comunicación ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que expedirá la Resolución de designación correspondiente.

**Artículo 4º.- Del inicio de actividades**

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Grupo de Trabajo que se constituye mediante la presente Resolución Ministerial deberá de instalarse.

**Artículo 5º.- Del asesoramiento, información y apoyo**

El Grupo de Trabajo convocará a los especialistas que sean necesarios a efectos de la elaboración del anteproyecto de la Ley de Radiodifusión Estatal.

**Artículo 6º.- Del plazo**

El Grupo de Trabajo tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles para cumplir con el encargo conferido, plazo

dentro del cual elevará al Presidente del Consejo de Ministros el anteproyecto de Ley.

Antes de la presentación del proyecto de Ley de Radiodifusión Estatal al Consejo de Ministros, este proyecto, deberá ser publicado en los Portales Institucionales de las entidades involucradas por un plazo de veinte (20) días hábiles.

**Artículo 7º.- De la participación de la sociedad**

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en coordinación con el Consejo Consultivo de Radio y Televisión - CONCORTV, establecerán instancias de debate del anteproyecto de Ley de Radiodifusión Estatal, a efectos de hacer efectiva la participación de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

31673-1

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la destrucción de muestras de mineral del Proyecto Minero Michiquillay**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2007-PCM**

Lima, 28 de febrero de 2007

Visto el Oficio N° 031-2007/DE-OAJ-PROINVERSIÓN, del Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Informe Legal N° 077-2007-OAJ-IBR y el Oficio N° 101-2007-PCM/PRO del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Legal N° 077-2007-OAJ-IBR, de la Oficina Legal de PROINVERSIÓN ha indicado que el 14 de agosto de 2006, el campamento del Proyecto Minero Michiquillay en Cajamarca, fue objeto de un incendio por un grupo de personas que habría estado encabezado por Mercedes Saucedo Ríos y Federico Sánchez Sánchez, destruyéndose un número indeterminado de testigos mineros (muestras de mineral que establecen el valor del mineral contenido en el Proyecto Minero Michiquillay), objetos que fueron producto de años de labores mineras, teniendo un enorme valor científico y económico;

Que, el Proyecto Minero Michiquillay ha sido incorporado al proceso de promoción de la inversión privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, por lo que la destrucción de los testigos mineros ha causado perjuicio a PROINVERSIÓN, al ser la entidad del Estado Peruano promotora de la inversión privada en dicho proyecto;

Que, la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú ha concluido que en el incendio se habría dado la presunta destrucción de insumos químicos fiscalizados, cuyo retiro es parte de un operativo ordenado por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - DIRANDRO;

Que, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN comunicó estos hechos a la Procuraduría Pública encargada de la defensa de los derechos e intereses de PROINVERSIÓN, con la finalidad de adoptar las acciones legales pertinentes, en tanto de los mismos se desprenden indicios de comisión de delito;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS se encargó a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la defensa de los derechos e intereses de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;